

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00438, que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, y la parte demandada no allego escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00438** 00

Dte. CESAR ENRIQUE LOPEZ MORON
Ddo. CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que la parte demandada guardo silencio a lo ordenado en auto anterior y no allego escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*". Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, haciendo énfasis en que no allego escrito de subsanación, circunstancia que **será valorada en su oportunidad procesal en lo pertinente** y como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 27 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

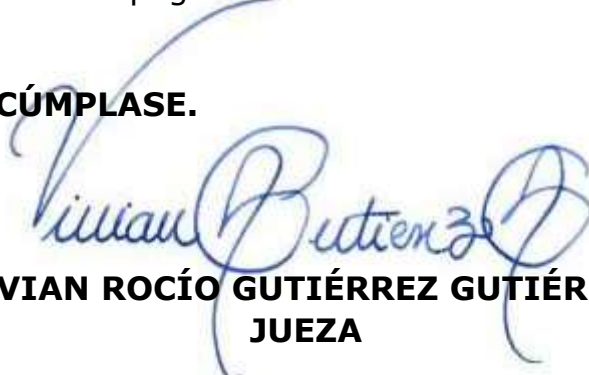
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94fb4d85fa84aa75b4c5ea666cf389f7a81c09548b89fc73a6dfb9077e47fa74

Documento generado en 31/05/2023 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00520, informando que obra contestación de la demandada por una de las demandadas, y trámite de notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00520** 00

Dte. JOSE AGUSTIN NOVOA ESPEJO
Ddo. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., Y FL COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, en lo referente a la demandada FL COLOMBIA S.A., esta guardo silencio pese a encontrarse debidamente notificada, tal como se advierte en el archivo digital "11Notificacion.pdf", donde se evidencia el acuse de recibido al correo que figura como de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FL COLOMBIA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.702.113 y T.P. N° 57.020 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **27 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IDHC


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b12d5e7de8bf831c635fa2d1107ad7f93a1b8d9a36f2efc517a7c866dbf9849**

Documento generado en 31/05/2023 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario Radicado N.º 2020-00279, por solicitud de aplazamiento de la audiencia, allegada por el apoderado de la parte demandada del proceso en referencia. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00279**-00
Dte. JEISSON FREDDY PACHONGO TORRES, MÓNICA MARCELA
MARTÍNEZ FAJARDO y YILBER ANDREY PACHONGO MARTÍNEZ
Dda. VARIEDADES EN PLÁSTICO S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGÁN
MEDINA.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior, para el día 24 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m no se llevara a cabo, debido a la solicitud allegada por parte del apoderado de la parte demandada, en la cual expone la imposibilidad de asistir el señor PEDRO ANTONIO BARRAGÁN MEDINA., debido a una incapacidad médica, situación de salud que se acredita con el memorial obrante dentro del expediente digital, este Despacho accede por única vez, por circunstancias de salud, a reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**, para el día 28 de noviembre de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f63b31bf5f97cd28f52cc0b16aad000bad31b32348bdb5464298dcb14c2c1ce
Documento generado en 31/05/2023 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00662, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00662**-00

Dte. GERMAN CLAUDIO BUENAVAR MUSSINI
Ddo. CAXDAC y AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por la demandada AVIANCA SA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **AVIANCA S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.504.702 y T.P. N° 97.305 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada AVIANCA S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 601efa187403c9058cd417b03f88d392cbbe099b1a09602f22c8f39fea0ea446

Documento generado en 31/05/2023 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00472, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00472**-00

Dte.: LILIANA DIAZ CORAL
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la AFP PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y AFP PORVENIR S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 16 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

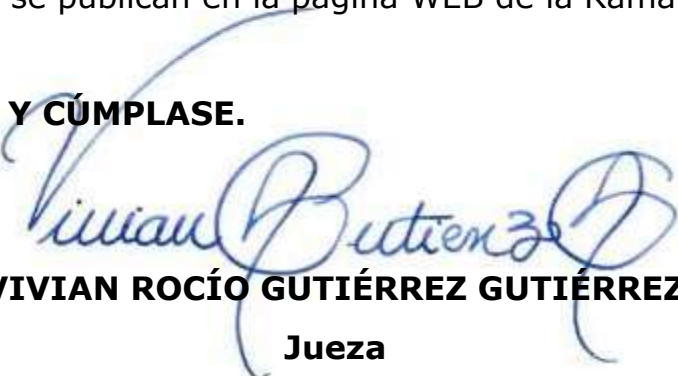
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9265e86847cda1f0d3782ea14e54360dc07b5116a2db3d32ac01023f02fc7c**

Documento generado en 31/05/2023 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00368, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00368**-00

Dte.: MARIA NAYIBE FORERO SOPO
Ddo.: HC-JOB & TALENT SAS, HUMAN CAPITAL CONSULTING SAS,
HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS, BUSINESS TALENT CONSULTING
SAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas HC-JOB & TALENT SAS, HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS, BUSINESS TALENT CONSULTING SAS, y la subsanación allegada por HUMAN CAPITAL CONSULTING SAS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **HC-JOB & TALENT SAS, HUMAN CAPITAL OUTSOURCING SAS, BUSINESS TALENT CONSULTING SAS, HUMAN CAPITAL CONSULTING SAS,** por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°

79.985.203 y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **BUSINESS TALENT CONSULTING SAS**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.031.154.236 y T. P. N° 275.608 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **HUMAN CAPITAL CONSULTING SAS**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 28 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb9951bce2a52bbdc17906c1ee177f0eaeaab8564c90a37962232012b713e5**

Documento generado en 31/05/2023 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00287, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 10 de agosto de 2022, al igual que se allegan escritos de contestación demanda y de reforma al plenario. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00287**-00
Dte. FERNANDO REY ALVAREZ
Ddos. LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 10 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo por inadmitida la contestación la demanda por las llamadas a juicio y se admitió la reforma de la demanda presentada el día 07 de febrero del 2022.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Del estudio del recurso presentado por el apoderado de la parte actora, se evidencia que lo pretendido no es otra cosa distinta a que este Despacho revoque la decisión tomada en el Auto de fecha 10 de agosto de 2022, en lo referente a la admisión de reforma demanda presentada

por la doctora JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, quien para esa data fungía como la apoderada de parte actora y sobre la que se aceptó la revocatoria del poder el día 22 de febrero del 2022.

Como argumento central indica que se reponga el Auto mencionado, y, en su lugar desestime el escrito de reforma de la demanda presentado por la anterior apoderada judicial del demandante, en razón que el Juzgado registró de manera tardía las actuaciones del proceso en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial y en el Sistema de Consulta JUSTICIA XXI, lo que indujo a error al demandante y a este nuevo apoderado judicial.

Expuestos de esta manera en síntesis los argumentos de la parte recurrente, el Despacho señala desde este momento que no le asiste razón, y en consecuencia se anuncia que se mantendrá la decisión adoptada en el Auto de Fecha 10 de agosto de 2022, toda vez que, se realizó una nueva revisión del expediente digital y en primera medida el registro de actuaciones en el Sistema de Consulta JUSTICIA XXI, se dio de manera oportuna, aunado a ello y solo en gracia de discusión el escrito de reforma presentado por el nuevo apoderado, se radico el día el día 24 de febrero del 2022, advirtiéndose que el plazo para reformar la demanda vencía el 10 de febrero del 2022, ya que la notificación del auto admisorio, se surtió por parte de la apoderada en debida forma el día 18 de enero del 2022 y el vencimiento del término de traslado expiro el 03 de febrero de esa misma anualidad, por lo cual resulta extemporáneo el memorial de reforma demanda allegado por el nuevo apoderado, sin embargo, es oportuno y necesario precisar al respecto cita el despacho que lo estatuido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 del 2021, el cual estipula:

*"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.***

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para

el auto admisorio de la demanda". (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Es decir, que el apoderado tenía plazo hasta el día 10 de febrero del 2023 para reformar la demanda, siendo extemporáneo la petición de reforma presentada por el apoderado HUMBERTO BOTERO DÍAZ, situación que si se cumplió con el escrito de reforma presentado por la apoderada JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, solicitud que fue radicada el 31 de enero del 2022.

En otras palabras, el termino para la presentación de la reforma de la demanda se contabiliza a partir de la ejecutoria del auto que corre traslado a la pasiva y no del registro que se efectuó en la página de Siglo XXI la cual por demás cabe señalar no se trata de un medio de notificación sino que es un medio de publicidad y de igual forma, solo en gracia de la discusión cabe señalar que la reforma de la demanda se permite por una única vez, al margen de que exista un cambio en el apoderado judicial que defienda los intereses de la parte actora, máxime teniendo en cuenta que la reforma admitida fue presentada por quien para ese entonces fungía legalmente como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, es clara la no prosperidad del recurso de reposición presentado, y, por consiguiente, seria del caso estudiar la procedencia del recurso de apelación de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el cual será rechazado de plano ya que como se dijo en precedencia se admitió la reforma demanda y en el citado aparte normativo el recurso de apelación se concederá "*(...) el que rechace la demanda o su reforma y el que la de no por no contestada*", presupuesto que no se predica en la procedencia objeto de estudio.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por el demandante al abogado HUMBERTO BOTERO DÍAZ. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación, y se requiere al señor FERNANDO REY ÁLVAREZ, para que proceda asignar un profesional del derecho para que lo represente

De otra parte, esta sede judicial, luego de la revisión y calificación del escrito de subsanación de contestación y de la reforma de la demanda allegado por las llamadas a juicio, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el Auto de fecha 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las accionadas CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA, al poder que fue conferido inicialmente por el demandante, al abogado HUMBERTO BOTERO DÍAZ

SEXTO: REQUERIR al señor demandante para se sirva asignar un nuevo apoderado judicial a fin de que lo represente en el presente asunto, lo cual deberá informar antes de la celebración de la audiencia.

SEPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **28 de noviembre de 2023** a las **2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la

grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°73 de Fecha 31 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df9bebbba3242afcceedda8c616fe4b46d7fc73a28660e52fcff26a74e928c**

Documento generado en 31/05/2023 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00617, informando que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00617**-00

Dte. PEDRO CARLOS ORGANISTA FETEGUA

Ddas. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., ECOPETROL S.A. y
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vinculada. NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Llamada en garantía. LIBERTY SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que la parte demandante allegó el documental objeto de requerimiento realizado en audiencia celebrada el día 22 de febrero de 2023, siendo procedente entonces proceder a fijar fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, dentro del expediente digital encuentra el Despacho la renuncia presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** al poder que le fuere otorgado por la demandada COLPENSIONES, solicitud a la cual no se adjuntó la comunicación enviada a su poderdante, requisito que prevé el artículo 76 inciso 4 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme lo señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., circunstancia tal que impide acceder a la renuncia solicitada, siendo necesario requerir a la para que dé cumplimiento a la falencia señalada. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día 21 de septiembre de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que acredite la comunicación de renuncia enviada a Colpensiones conforme lo prevé el artículo 76 inciso 4 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme lo señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha 31 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6932da0ba7e331411b42e0abbcf715679f67ebc3de94f426a42f0f02a450848

Documento generado en 31/05/2023 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00724, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00724**-00
Dte: RODOLFO GASCA RINCÓN
Dda: COMERCIALIZADORA LA FERRE S.A.S. y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, sería del caso proceder a fijar nueva fecha de audiencia si no fuera porque conforme lo señalado en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los 06 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá creados en el literal E del Artículo 24 del ACUERDO PCSJA22-12028 expedido el 10 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo primero de dicho acuerdo, es decir, que las diligencias cuenten con contestación de demanda, incluida la calificación de la misma y esté para la celebración de la audiencia de conciliación decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., parámetros que cumple el presente proceso, razón por la cual se ordenará remitir el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el expediente al juzgado antes referido, previo cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 8, 9 y 10 del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 73 de Fecha 31 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96beed52c69514d535043124e3e8459ac0aab133ca20e76528aaf7483db55d3**

Documento generado en 31/05/2023 07:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>